



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [profesionaljuridico3@bagger.com.co](mailto:profesionaljuridico3@bagger.com.co) que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 30 de agosto del 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS:	ARMANDO JOSE NAVARRO ACUÑA
RADICADO:	680014189001-2021-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0552
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 23 de agosto de los corrientes rubricada por la mandataria de la parte demandante y la representante legal suplente de la sociedad que representa en este asunto, solicitan la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas, renunciando adicionalmente al término de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y retención de lo que exceda la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual vigente que reciba por concepto de salario. Honorarios o contraprestación del servicio el accionado ARMANDO JOSE NAVARRO ACUÑA identificado con c.c. 1.053.202.473, ante la empresa CARGUE & DESCARGUE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la apoderada demandante, para que por su conducto, sea reenviado al destinatario ya mencionado.

Lo anterior se ordena, dado que a la fecha ni se ha notificado el demandado, ni se ha suministrado alguna dirección electrónica a la que pueda ser contactado, ni mucho menos, la dirección electrónica de contacto del pagador.



Adicional a lo anterior, no se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, dado que la solicitud no viene suscrita por todas las partes como exige el artículo 119 del C.G.P.

Finalmente y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 9 de agosto del 2021, en cuanto al deber de la apoderada de la parte demandante ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena a la apoderada ya referida realizar la entrega material del pagaré No BUC34961 de fecha 1 de febrero del 2017 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo [profesionaljuridico3@bagner.com.co](mailto:profesionaljuridico3@bagner.com.co) con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. contra ARMANDO JOSE NAVARRO ACUÑA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y retención de lo que exceda la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual vigente que reciba por concepto de salario. Honorarios o contraprestación del servicio el accionado ARMANDO JOSE NAVARRO ACUÑA identificado con c.c. 1.053.202.473, ante la empresa CARGUE & DESCARGUE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la apoderada demandante, para que por su conducto, sea reenviado al destinatario ya mencionado.

**TERCERO:** No acceder a la renuncia de términos solicitada.

**CUARTO:** Ordenar a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS realizar la entrega material del pagaré No BUC34961 de fecha 1 de febrero del 2017 al demandado ARMANDO JOSE NAVARRO ACUÑA, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.



**QUINTO:** Remitir copia digital de la presente determinación, a la apoderada de la parte demandante al correo que se encuentra reportado en SIRNA [profesionaljuridico3@bagner.com.co](mailto:profesionaljuridico3@bagner.com.co)

**SEXTO.** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 033** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **31 de agosto del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**

**Secretario**

*Juez*

*Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples*

*Juzgado Pequeñas Causas*

*Santander - Bucaramanga*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e39f65efc3c5d87a7041b7bb7a5f9045ce4373a2d36a68be455f0cc636698815*

*Documento generado en 30/08/2021 02:35:30 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**